

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación # 1662

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2002-00290-00.
DEMANDANTE: Fiduciaria Fes
DEMANDADOS: Eduardo Ruiz Valencia y otro
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Después de revisar el expediente, se observa escrito presentado por la apoderada judicial del ejecutante en el que solicita oficiar al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Cali, para que se informe estado del proceso Ordinario que se adelantó en el Juzgado 8º Civil del Circuito siendo demandante MYRIAM MACORNICK contra FIDUFES Y OTROS. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Cali, para que se informe estado del proceso Ordinario que se adelantó en el Juzgado 8º Civil del Circuito siendo demandante MYRIAM MACORNICK contra FIDUFES Y OTROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 101 de hoy
14 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente correr traslado al Avalúo comercial. ~~Sírvase Proveer.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 1620

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00385
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez
DEMANDADO: Ingeniería y Sistemas Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada de la parte actora aporta certificado catastral expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, solicita se dé traslado al avalúo comercial presentado por la perito, en consecuencia el Despacho, le correrá traslado al avalúo comercial arrimado, visible a folio 463-470 del cuaderno principal, conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G. del P.

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO COMERCIAL** de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO COMERCIAL
373-67238	\$ 3.450.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 101 de hoy 14 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RALR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1649

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2013-00092
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
DEMANDADO: Cristian Andrey Feria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, a través del cual allega avalúo del automotor de placas MJM-857, expedidas por la Gobernación del Valle, solicitando una vez en firme el presente avalúo se proceda a fijar fecha para diligencia de remate.

Respecto a la programación para la fecha de remate del aludido automotor se procederá a revisar su procedencia, una vez se encuentre en firme el presente auto.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- CORRER TRASLADO por el término señalado en el artículo 444 del C.G.P., del **AVALÚO** del vehículo de placas MJM-857 inmerso en este proceso, por valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$15.780.000).

2.- Una vez en firme el presente proveído, pase a Despacho el proceso para programar la fecha de remate del aludido automotor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 101 de hoy
14 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente Se encuentra pendiente agregar memorial. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1685

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2012-00268-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Nancy Arce Bermúdez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente se observa escrito presentado por EDITH MUÑOZ RODRIGUEZ en calidad de administradora de la UNIDAD RESIDENCIAL ENCINAR ETAPA D P.H. en el que solicita tener en cuenta el crédito que adeuda la parte demandada .

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos el escrito presentado por EDITH MUÑOZ RODRIGUEZ en calidad de administradora de la UNIDAD RESIDENCIAL ENCINAR ETAPA D P.H., para que obre y conste.

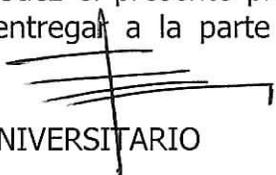
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS
En Estado N° 1017 de hoy
14 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que faltan dos depósitos judiciales por entregar a la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1661

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2003-00552-00
DEMANDANTE: Sandra Miled Arboleda
DEMANDADO: Antonio María Ramírez y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que a la parte ejecutante se le entregó las sumas de dineros y los depósitos judiciales que acordaron a folios 78, esto es \$924.121,32 (fl.258) y \$9.622.169,49 (fl.163), además se encuentra que de los depósitos consignados al interior del plenario faltan por entregar dos, los cuales se ordenará pagarlos a la parte ejecutada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES TAXIS EL TRIUNFO, de conformidad con el numeral 5 del acuerdo de pago efectuado por las partes, encontrado a folios 78. Los depósitos a entregar son:

469030002011621 por valor de \$1.507.977,90

469030002011620 por valor de \$265.705,99.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales:

1.- 469030002011621 por valor de \$1.507.977,90



2.- 469030002011620 por valor de \$265.705,99.

A favor de la entidad ejecutada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES
TAXIS EL TRIUNFO NIT: 8903047059.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 101 de hoy
14 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1660

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00379-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia
DEMANDADO: Sonia Alejandra Orozco y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa a folios 142 a 209 del presente cuaderno, oficio E.D.D-28 No. 471 de fecha 31 de marzo del año en curso expedido por La Fiscalía 28 Especializada de Bogotá, a través del cual allegan información solicitada a través de oficio No. 839. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

Agregar a los autos y Poner en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio E.D.D-28 No. 471 de fecha 31 de marzo del año en curso expedido por La Fiscalía 28 Especializada de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 101 de hoy
14 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. ~~Sírvase Proveer~~

PROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1682

RADICACION: 76-001-31-03-007-2015-00350-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO: Hernán Caicedo Robayo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate de los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 370-136849, 370-136780, 370-136794, 370-136793, los cuales fueron embargados,¹ secuestrados² y avaluados.³ Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijará fecha de remate. Por lo cual, se

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N° **370-136849, 370-136780, 370-136794, 370-136793**, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de **\$285.378.000** (370-136849), **\$7.789.500** (370-136780), **\$7.413.000** (370-136794), **\$7.413.000** (370-136793), dentro del presente proceso, **FIJASE** la **HORA** de las **10:00 AM**, del **DÍA MARTES, DOCE (12)**, del **MES** de **SEPTIEMBRE** del **AÑO 2017**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 7600120318001 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

¹ Folios 79.
² Folios 136.
³ Folios 158.



La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **\$215.595.450** que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado, N° 1017 de hoy

14 JUL 2017
_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1676

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2007-00121-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda
DEMANDADO: Arturo Gómez Espinosa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Procede el Despacho a resolver escrito presentado por la parte actora, en el que aporta el impuesto predial unificado del año 2017 sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-454475 con el fin de continuar con el trámite del proceso y se fije fecha para remate.

Revisada la actuación y teniendo en cuenta que el documento aportado no constituye el avalúo catastral del bien inmerso en el presente proceso, se procederá a oficiar a la oficina de catastro municipal de esta ciudad para que a costa de la parte interesada certifique el avalúo del bien de propiedad de la parte demandada. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de



que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-454475. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

2.- Una vez en firme el presente proveído pase a despacho para resolver sobre la solicitud de fijar fecha para remate del referido inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 101 de hoy

19 JUN 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RALR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente correr traslado al Avalúo catastral. ~~Sírvase Proveer.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1650

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2001-00451
DEMANDANTE: Bustos y Buendía S.A.S. Cesionario del Banco AV Villas
DEMANDADO: Aydee Molina González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Secretaria de Hacienda y Tesorería General del Municipio de Jamundí – Valle y conforme a la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Revisada la actuación, se advierte que el bien sobre el cual se aporta el avalúo catastral corresponde al inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-181565 que fuera solicitado por la parte actora, el cual si bien es cierto, es de propiedad de la aquí demandada señora AYDEE MOLINA GONZALEZ, difiere del inmueble inmerso en el presente proceso que corresponde al 370-181563 ubicado en la carrera 4 No. 25 – 48 de Jamundí - Valle, en consecuencia se procederá a oficiar nuevamente a la Alcaldía de esa municipalidad- oficina de catastro, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-181563.

DISPONE:

1.- ABSTENERSE DE CORRER TRASLADO al avalúo catastral presentado por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.



2.- OFICIAR a la alcaldía de Jamundí – Valle – Oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble involucrado en el presente proceso, de propiedad de la aquí demandada e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-181563 ubicado en la carrera 4 No. 25 – 48 de esa municipalidad.

3.- ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 101 de he
14 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente resolver memorial Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1677

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2010-00069-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana Hitos
DEMANDADO: Rodrigo Alberto Bolaños Rebolledo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, en el que solicitan embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar al demandado RODRIGO ALBERTO BOLAÑOS REBELLON C. C. No. 94.470.548,

Revisado el expediente, se avizora que si bien es cierto .el segundo apellido del demandado REBELLON, mencionado en el oficio expedido por el Juzgado 19 Civil Municipal no corresponde al del demandado en el proceso que aquí se adelanta REBOLLEDO, su número de identificación 94.470.578 si corresponde, por lo tanto se trata de la misma persona, advirtiéndose que la presente solicitud es la primera que llega en dicho sentido por tanto surte los efectos legales. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar del demandado RODRIGO ALBERTO BOLAÑOS REBOLLEDO, **SI** surte efecto legal por ser la primera solicitud que llega en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 101 de hoy
14 JUN 2017
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido, para decisión sobre avocamiento de conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 1648

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00167-00
DEMANDANTE: Lili Valdivieso de Gómez
DEMANDADO: Carlos Alberto Gómez Valdivieso
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente proveniente del Juzgado Once Civil del Circuito, se observa que el presente proceso no se ajusta al "protocolo para el traslado de los procesos a los juzgados civiles de ejecución" dispuesto en los artículos del 1 al 3 del Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento de este asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera inmediata el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 101 de hoy
14 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente correr traslado al Avalúo Catastral. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1621

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2002-00441
DEMANDANTE: Banco BCSC
DEMANDADO: Sociedad Barona Villa y Cia Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allega los certificados catastrales expedidos por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, sobre los bienes involucrados en el presente proceso, sin embargo se hace necesario efectuar un control de legalidad para evitar futuras irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avalúo comercial de los inmuebles objeto del proceso se encuentran desactualizados, toda vez que datan del año 2013, en consecuencia y con el fin hacer menos gravosa los intereses del demandado y previo a correr traslado del presente avalúo catastral, se requerirá a la parte actora allegue el avalúo comercial vigente de los bienes involucrados.

La Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del escaso valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía.¹ De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo. En

¹ Sentencia T-531 de 2010.

consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso se requerirá a la parte ejecutante para que lo allegue al plenario.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue un avalúo comercial vigente, sobre los bienes inmuebles trabados en el presente proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 101 de hoy
04 JUN 2017 siendo las
8:00 A.M. se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial e la parte ejecutante solicitando entrega depósitos judiciales, más oficio del juzgado 15 Civil del Circuito informando que el depósito solicitado no concuerda con la entidad demandante del proceso de marras, la cual es la DIAN y finalmente memorial solicitando el despacho se pronuncie respecto del avalúo a los bienes objeto del proceso allegado el 4 de febrero de 2016. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1658

RADICACION: 76-001-31-015-2001-00542-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADO: Montoya Villegas Asociados Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que se negará la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la apoderada judicial de la parte ejecutante, al no registrar en las cuentas bancarias del despacho a nombre del presente proceso.

Ahora bien, tomando en cuenta la respuesta emitida por el juzgado 15 Civil del Circuito, donde manifiesta que solamente rasposa un depósito judicial, pero que el mismo no concuerda con el solicitado dado que el demandante es la DIAN y no el BANCO BBVA COLOMBIA, es preciso indicarle que se solicitó el traslado de dicho depósito tomando en cuenta la información emitida por la DIAN a folios 280, donde comunica que el depósito judicial por valor de \$22.906.000 ya fue endosado y remitido a la cuenta del juzgado 15 Civil Circuito, además que aconteció lo mismo con el depósito por valor de \$2.721.000, motivo por el cual habrá de insistirse en el traslado de los depósitos por los valores referidos.

Finalmente, respecto de la petición de correr traslado al avalúo allegado el 4 de febrero de 2017, debe manifestársele a la petente que al mismo se le corrió traslado con providencia del 5 de octubre de 2016, encontrada a folios 344, por tanto habrá de estarse a lo dispuesto. El Juzgado,



DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la apoderada de la parte ejecutante, por lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR AL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el art.46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, tomando en cuenta que la DIAN nos comunicó que los depósitos judiciales por valor de \$22.906.000 y \$2.721.000 ya fueron endosados y remitidos a la cuenta del juzgado 15 Civil Circuito. Ofíciase y remítase el oficio encontrado a folios 280.

TERCERO: ESTESE EL SOLICITANTE A LO DISPUESTO en el Auto No. 2647 del 5 de octubre de 2016, encontrado a folios 344 del presente cuaderno, mediante el cual se corrió traslado al avalúo presentado a folios 333.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 101 de hoy
14 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente correr traslado al Avalúo Catastral. ~~Sírvase Proveer.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 1618

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2004-00219
DEMANDANTE: Banco BCSC
DEMANDADO: Julio Cesar Gonzalez Mina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Alcaldia Municipal de Santiago de Cali, incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-356534	\$ 182.296.000	\$ 91.148.000	\$ 273.444.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 101 de hoy 14 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial del apoderado judicial de la parte ejecutante solicitando se fije fecha de remate de los bienes objeto del mismo. Sírvasse Proveer.

ROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. 1636

RADICACION: 76-001-31-03-015-2006-00244-00
DEMANDANTE: CARLOS ALONSO VARELA GARCIA
DEMANDADO: BLANCA MATILDE RIVERA PINZON Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para remate de los bienes inmuebles que se encuentren embargados,¹ secuestrados² y avaluados.³ Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijara fecha de remate. Por lo cual, se,

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre los bienes inmuebles (*370-435479-APTO 108; 370-435528- GARAJE No. 1 y 370-435582-DEPOSITO No.1), que fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$185.269.500- Apto, \$16.881.000 – Garaje y \$2.698.500- Deposito,⁴ dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las **10:00 AM**, del **DÍA JUEVES**, SIETE (07), del **MES** de SEPTIEMBRE del AÑO 2017.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 7600120318001 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

¹ Folios 32.

² Folios .87

³ Folios 554.

⁴ Folios 564.



Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda inmediatamente a actualizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

RALR

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 101 de hoy
14 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, mediante providencia de fecha 7 de junio de 2017, revocó la sentencia de tutela de primera instancia proferida por el Tribunal Superior de Cali – Sala Civil y en su lugar negó el amparo solicitado. Se informa que el auto recurrido en el presente proceso se profirió en cumplimiento del fallo revocado. Sírvase ~~Proveer.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1730

RADICACIÓN: 76-001-40-03-018-2006-00008-02
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ TOMAS RODRÍGUEZ CEFERINO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO REMITENTE: SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Estando el presente proceso para resolver la admisión del recurso de apelación interpuesto contra el auto # 3249 del 8 de mayo de 2017, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del presente proceso ejecutivo, se tiene que, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, mediante fallo de fecha 7 de junio de 2017, revocó la tutela de primera instancia proferida por el Tribunal Superior de Cali - Sala Civil y en su lugar negó el amparo solicitado, lo que implica que el recurso de apelación que conocería esta instancia, no tenga resolución, toda vez que la providencia recurrida, ante la negativa en segunda instancia del amparo constitucional que la generó, debe quedar sin valor, por lo que deberá remitirse el presente proceso, ante el a-quo, para lo de su cargo en aplicación del artículo 7º del decreto 306 de 1992.¹ En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, mediante providencia del 7 de junio de 2.017.

SEGUNDO: Sin lugar a tramitar el recurso de apelación interpuesto por el ejecutante contra el auto # 77 del 8 de mayo de 2017, por lo expuesto.

¹ "Cuando el Juez que conozca de la impugnación o la corte constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedara sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo."



TERCERO: REMITIR inmediatamente el presente asunto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

N.O.G.

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO**
En Estado Nº 101 de hoy
14/ Junio/2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO